



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2594-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS.

Cancelar las concesiones y asignaciones mineras por accidentes o incidentes con daño ambiental y siniestro con pérdidas humanas, así como suspender las obras cuando existan daños ambientales irreversibles a la flora, fauna o al ecosistema en general.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY MINERA</b></p> <p><b>Artículo 13 BIS. ...</b></p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><i>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.</i></p> <p><b>Artículo 14.- ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>deroga</b> el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 13 BIS. Se <b>adiciona</b> una fracción III y IV al artículo 42, recorriéndose y modificándose la subsecuentes en su orden; fracciones VIII y XII del artículo 55 recorriéndose y modificándose la subsecuentes en su orden. Se <b>adiciona</b> la fracción VIII al artículo 14 y una fracción III del artículo 43 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13 Bis.</b> Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p><b>(se deroga)</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Se considera terreno libre el comprendido dentro del</p>

<p><b>I. al VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>	<p>territorio nacional, con excepción del ubicado en o amparado por:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. Terreno que se encuentre en un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o terreno dedicado a sus usos y costumbres;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 42.</b> Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I. Terminación de su vigencia;</p> <p>II. Desistimiento debidamente formulado por su titular;</p> <p><b>III. Dos accidentes o incidentes con daño ambiental;</b></p> <p><b>IV. Un siniestro con pérdidas humana sin haber acatado el artículo 34 de esta Ley y no seguir las normas de seguridad establecidas;</b></p> <p>V. Sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras;</p> <p><b>VI. ...</b></p>
---	---

**Artículo 43. ...**

**I. ...**

**II.-** Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada

No tiene correlativo

...

**Artículo 55.- ....**

**I. al VII. ...**

No tiene correlativo

**VII. ...**

**Artículo 43.** El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos:

**I. ...**

**II.** Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, y;

**III. Causen o puedan causar daños ambientales irreversibles a la flora, fauna o al ecosistema en general. Sin haberse contemplado en la Manifestación de Impacto ambiental presentada a la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;**

...

...

**Artículo 55.** Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII. Reincidir por una segunda ocasión en accidentes o incidentes de afectación ambiental contra los ecosistemas de un mismo concesionario o asignatario, el tiempo que dure la concesión aun cuando ocurran en instalaciones de concesiones o asignaciones diferentes y no se haya previsto en la**

VIII.- Agrupar concesiones que amparen lotes mineros no colindantes para efectos de comprobación que no constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo;

*IX. a XI. ...*

**No tiene correlativo**

*XII. ...*

*XIII.- ...*

...

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las

**Manifestación de Impacto ambiental presentada a la Secretaría, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;**

*IX. a XI. ...*

**XII. Un siniestro con pérdidas humanas sobre la concesión o asignación donde ocurra el siniestro, y, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.**

XIII. Agrupar concesiones que amparen lotes mineros no colindantes para efectos de comprobación que no constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo;

*XIV. ...*

*XV. ...*

...

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.	fracciones II, III, VI, VII, <b>VIII o XII</b> anteriores, en lo conducente.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.</p>

MISG